



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

**RESOLUCIÓN No. 002 de 2016.**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"**

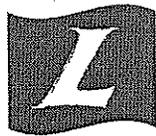
CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Febrero 17 de 2016  
PROCESO No.: 08-2013  
QUEJOSO: JOSÉ OMAR PÉREZ GAVIRIA Y OTROS  
DISCIPLINADOS: JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ  
LUGAR DE LOS HECHOS: ARAUCA - ARAUCA  
FECHA DE LA QUEJA: JUNIO 4 DE 2013  
FECHA PLIEGO DE CARGOS: OCTUBRE 16 DE 2014  
MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Tribunal Nacional Disciplinario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013, procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda dentro de la investigación disciplinaria adelantada en contra de los Señores JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, y ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.828, en calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano e integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano, para la época de los hechos. (Folios 24 a 28, 48 a 49), condición que se acredita con los documentos obrantes a folios 33, 47 a 54 del expediente.

**2. IDENTIDAD DE LOS DISCIPLINADOS**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a los señores JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

17.586.216, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, y ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.828, en calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano e integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano, para la época de los hechos.

### 3. ANTECEDENTES

1. En Junio 4 de 2013, mediante oficio fechado Mayo 30 de 2013 los Sres. José Omar Pérez Gaviria, Orlando Niño Villamizar y Roberto Ramírez Chávez en calidad de miembros del Directorio Liberal Departamental de Arauca los dos primeros y el último miembro del Directorio Liberal Municipal de Arauca – Arauca, presentaron queja formal en contra de los Sres. José de Jesús Colina Rodríguez, Carlos Hernández, Nevardo Eneiro Rincón y Andrés Daza, en calidad de Presidente, Secretario, Vicepresidente y Veedor del Directorio Liberal Departamental de Arauca, respectivamente, por los hechos que se resumen a continuación:

- 1 *Por mandato de la resolución 2935 del 12 2013 se resolvió ratificar transitoriamente la vigencia de los directorios liberales territoriales hasta tanto se realicen la elección de sus integrantes de acuerdo con los artículos 13 35 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano.*
- 2 *Por mandato de la resolución 2997 del 09 de noviembre de 2012, en el resuelve artículo primero, contempla que se adecue transitoriamente la integración de los directorios liberales municipales, en el sentido de adicionar a estos a los concejales liberales del correspondiente municipio y al diputado liberal que hayan obtenido las mayores votaciones en el municipio.*
- 3 *Para tal efecto y el cumplimiento riguroso del mandato en el resuelve de la resolución 2997 emanada de la máxima autoridad del partido se contemplaron 30 días de plazo para el cumplimiento de lo requerido pero se ha dilatado.*
- 4 *En este departamento no se está promoviendo la afiliación y carnetización de los colombianos que quieran pertenecer al partido, el partido presentó un programa nacional de afiliación a través de la resolución 2996, pero la junta directiva ni se inmuto.*

276



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

- 5 *Así se puede ver a todas luces que esta es la fecha y la hora y no se ha hecho nada por adecuar y protocolizar la legalidad de los directorios municipales en la estructura nacional del partido, este acto gravísimo de indisciplina ya ha causado y permitido que no haya control de las bancadas y se presente descontento, en las bases del partido.*
- 6 *La directiva del directorio departamental no hace gestión eficaz y el resultados es que desde el año 2010 estamos perdiendo parte de los recursos económicos que a nivel nacional le asignan al directorio liberal territorial para los gastos de funcionamiento del partido.*
- 7 *El canon de arrendamiento del local de la casa liberal ha producido en 41 meses a razón de \$180.000,00 por mes la totalidad de \$7'380.000,00 ha sido recaudado por la directiva y nada se sabe de ese dinero porque nunca han entregado cuentas claras de que se ha hecho con la plata.*
- 8 *La deuda del impuesto predial de la casa del directorio asciende a la suma de \$7'433.200,00, la administración del municipio con justa razón nos está anunciando embargo por la mora en el pago y la directiva no hace nada colocando en alto riesgo los bienes del partido, porque se puede llegar a un remate.*
- 9 *La directiva no presenta informes financieros con soportes contables sabiendo que el partido recibe recursos del estado colombiano y esto es muy grave y riesgoso para el partido si se presenta una investigación al respecto, es decir no rinde cuentas.*
- 10 *Hace tres años largos que son directivos y todavía no han hecho el reglamento interno de funcionamiento del directorio.*
- 11 *No llevan actas de las reuniones que de vez en cuando convocan, la directiva no presenta informes precisos y concisos de las actividades que realizan, nunca se cumplen las tareas y trabajos de partido, no se llevan las deliberaciones, proposiciones, decisiones y aprobaciones del directorio en forma organizada en actas como lo ordena la ley 1475 y los estatutos.*
- 12 *Se presenta flagrante y gravísimo acto de indisciplina por parte de la directiva, al desobedecer lo establecido por mandato de la constituyente liberal, plasmado en los estatutos del partido, las resoluciones, los reglamentos, el código de ética, las leyes y la constitución política de Colombia; al no convocar al directorio a sesionar al menos una vez al mes como lo exige la norma en la resolución 2952 artículo quinto y el código de ética y procedimiento disciplinario. Artículo 33, No. 11, 12.*
- 13 *Con este comportamiento de la junta directiva, violan flagrantemente la ley 1475 artículo (10) No. 2; al desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, las solicitudes de alguna instancia u organismo interno, para*

277



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

*el caso que nos compete fue el desconocimiento que le hicieron a la comunicación que presentamos en el oficio de fecha 20 de marzo de 2013 el cual enviamos con el señor directorista, Luis Hernán Capacho, quien nos firmó recibido el mismo día 20 de marzo de 2013, pero nunca fue entregada, atendida, ni contestada, en vista de tal comportamiento investigamos y encontramos que el directorio departamental se reuniría el 27 de mayo de 2013 a las 9:00 a.m., en Arauca capital y decidimos viajar desde nuestro municipio para acudir personalmente y solicitarle explicación al directorio departamental del porqué de esta actitud desconsiderada y antiliberal de los directivos, fue demasiado humillante y grotesca la forma como el secretario Carlos Hernández en presencia del directorio en pleno se dirigió al señor Omar Noé Rodríguez, presidente del directorio municipal de Saravena, al señor Jorge Eliecer Navarro, vicepresidente, al señor Lizandro Herreño promotor de juventudes y al señor Daniel Coronel militante del partido aduciendo que lo que nosotros pretendíamos y solicitábamos en el texto del oficio presentado ese día a él le resbalaba y que en cambio el sí contaba y lo respaldaban las cuatro concejales de Saravena y que ellos hacían lo que él quería y les ordenaba. De una manera inexplicable don Carlos Hernández adoptó una posición de enfado y se punto energúmeno y grosero con el directorista Orlando Niño Villamizar por solo haber leído el artículo 36 de los estatutos y aclararle a los directoristas y a nosotros que al señor Carlos Hernández no lo había nombrado convención alguna como lo expresaba el señor Carlos Hernández en su airada arenga insinuando ser inamovible también don Carlos Hernández replicó en forma altanera y utilizó un distractor diciendo que solo una convención departamental lo podía retirar del cargo de secretario lo cual sabemos que eso es falso. Siendo suspicaces concluimos que esa actitud de mal trato que nos dio a todos don Carlos Hernández demostró ciertamente que era su estrategia para proteger sus intereses personales, pero también daba pie para reflexionar con claridad y poder confirmar la sospecha sobre el tema de porque es que a la fecha y después de siete meses no se ha hecho lo que manda la resolución 2997 y terminamos por creer que hay un amañamiento para ocultar el fracaso como secretario, pues su trabajo ha sido negligente, como se aprecia la junta directiva del directorio departamental de Arauca no cumple con los deberes como directivos departamentales del partido.*

- 14 *La ineptitud de los señores directivos no ha permitido que el partido llegue con toda su fuerza a los araucanos, por culpa de ellos no tenemos*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

*instituto de pensamiento liberal, ni la organización de la mujer liberal, ni la organización de las juventudes liberales, etc., en Arauca. (Folios 1 a 21)*

2. Mediante Informe Secretarial de Junio 27 de 2013, la Secretaria del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, informó sobre la queja presentada en contra de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca. (Folio 22)
3. En Agosto 16 de 2013, este despacho ordenó avocar conocimiento de la queja y ordenó la apertura de la indagación preliminar en contra de los Sres. José de Jesús Colina Rodríguez, Carlos Hernández, Nevardo Eneiro Rincón y Andrés Daza, en calidad de Presidente, Secretario, Vicepresidente y Veedor del Directorio Liberal Departamental de Arauca, respectivamente, decretándose la práctica de pruebas. (Folios 24 a 28, 48 y 49)
4. Dicho auto fue notificado a los investigados por correo en Septiembre 17 de 2013 (folios 50 a 66, 68 a 71).
5. En Octubre 11 de 2013, el Consejo ordenó la apertura de investigación ético disciplinaria en contra de los investigados, siendo notificada por medio electrónico en Septiembre 18 de 2013. (Folios 77 a 86)
6. Los disciplinados fueron notificados de la decisión de apertura de investigación para que ejercieran su derecho de defensa, habiendo efectuado pronunciamiento los Dres. ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ y JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ. NEVARDO ENEIRO RINCÓN GUEVARA y CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ guardaron silencio, según constancia secretarial de Noviembre 19 de 2013. (Folios 93 a 94, 101 a 103 y 109)
7. Con base en la apertura de indagación preliminar el Consejo Nacional de Control Ético, solicitó a través de los oficios Nos. 204/2013 de Agosto 16 de 2013, 117/2014 de Mayo 23 de 2014 a la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano certificar si los investigados son afiliados al Partido Liberal Colombiano o que calidad ostentan en la actualidad, para establecer la condición de sujeto disciplinable. (folios 29 a 30)
8. Que el Secretario General del Partido Liberal mediante comunicaciones de fecha Septiembre 18 de 2013, informó que los Sres. ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ y



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, son afiliados a la colectividad. (Folios 72 a 75)

9. El Consejo Nacional de Control Ético dispuso la práctica de pruebas, mediante autos de Febrero 21 y Mayo 23 de 2014. (folios 111 a 113, 182 a 183)

#### 4. CARGOS

Agotada la etapa probatoria, este Despacho mediante auto de Octubre 16 de 2014 formuló pliego de cargos a los investigados JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA y ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, (folios 222 a 233). Dentro de la oportunidad legal solamente presentó descargos el Sr. ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, según informe secretarial de Noviembre 6 de 2014. (folio 246).

Los cargos endilgados a los investigados pueden resumirse así:

**CARGO PRIMERO:** Con la conducta asumida por los investigados JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, y ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.828, de no realizar las convocatorias a las reuniones con la periodicidad estipulada en el reglamento, ni sesionar de acuerdo a la periodicidad señalada en el reglamento, el actuar con falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas como directivos o dignatarios, presuntamente incumplieron los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 8º y numerales 1, 2 y 12 del artículo 9º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, que a la letra señalan:

Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, artículo 8º respecto de los deberes de los afiliados:

... numeral 1 Cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario.

... numeral 5 Cumplir las obligaciones que se deriven de los Estatutos.

Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, artículo 9º, al describir los deberes de los afiliados, cita:



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

... numeral 1 Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan los partidos políticos.

... numeral 5 Cumplir diligentemente las funciones establecidas en los Estatutos y en la reglamentación del Partido.

.... numeral 12. Asistir y participar a las reuniones de los directorios liberales territoriales que integren.

**CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA:** La conducta desplegada por los investigados se tipifica provisionalmente como falta leve, debido al conocimiento de los investigados sobre la periodicidad de las reuniones y su procedimiento de convocatoria de acuerdo al reglamento del Directorio Liberal Departamental de Arauca, lo cual de acuerdo al artículo 25 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano conlleva como sanción la amonestación pública.

Esta providencia se notificó personalmente a los sujetos procesales en los términos previstos en el artículo 94 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

#### 5. DESCARGOS

Una vez notificados los disciplinados del pliego de cargos formulado en su contra (folios 234 a 237, 239 a 243), guardaron silencio los señores JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA y contestó el señor ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ.

#### 6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Surtida la notificación del auto fechado Febrero 6 de 2015 (folio 253 a 255, 259 a 263, 268 a 271), que declaró cerrada la etapa probatoria y ordenó alegar de conclusión, solamente los investigados ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ y JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, hicieron uso de este derecho, bajo los siguientes argumentos.

ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ: Menciona que la conducta investigada es por presuntamente haber incurrido en omisión frente a los hechos acusados por los quejosos, pero ellos nunca le pusieron en conocimiento esta situación, para él



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

*desconocida , en su condición de Veedor Departamental. Afirma que siempre asistió a las reuniones del Directorio tal como debe constar en las respectivas actas tomadas por el Secretario. De acuerdo con el artículo 72 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, le correspondía defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la colectividad y a los órganos del partido y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros del mismo.*

*JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ: La conducta investigada es porque presuntamente pudo haber incurrido en omisión frente a los hechos acusados por los quejosos, lo cual considera no es cierto porque no contaban con los equipos para llevar a cabo las afiliaciones, no hay material para los carnet y siempre lo financiaron con recursos personales porque nunca llegan oportunamente los recursos. En cuanto al inmueble este se encuentra a paz y salvo por pago de predial.*

#### **7. PRUEBAS**

A fin de corroborar la calidad de sujetos disciplinables de los investigados, dada la trascendencia que su comportamiento ocasionó en los ámbitos municipal y departamental de Arauca, se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

- 1 Actas de las sesiones del Directorio Liberal Departamental de Arauca, fechadas Febrero 5 de 2013, Febrero 7 de 2013, Marzo 1º de 2013, Agosto 6 de 2013 y Septiembre 6 de 2013. En el curso de la investigación se solicitaron las actas del periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013, sin embargo, solo se allegaron las enunciadas. (Folios 130 a 180).
- 2 Informe financiero y contable rendido por el Gerente Financiero del Partido Liberal Colombiano respecto del Directorio Liberal Departamental de Arauca, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Junio 20 de 2013, expresando además que el referido directorio ejecutó con cargo a su presupuesto la suma de \$2'952.073,00 m/l., en la vigencia 2012 y \$12'333.655,00 m/l., en la vigencia 2013, entre el periodo Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 211 a 213)
- 3 Reglamento interno del Directorio Liberal Departamental de Arauca, adoptado mediante resolución No. 001 de Septiembre 30 de 2012. (Folios 172 a 177)



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

- 4 Paz y salvo de impuesto predial unificado del inmueble denominado Casa Liberal, distinguido con la cédula catastral 01-01-0045-0005-000, correspondiente a la vigencia 2013. (Folio 178).
- 5 Informe rendido por la Gerente Administrativa del Partido Liberal Colombiano respecto de las personas afiliadas al Partido Liberal Colombiano y carnetizadas en el Directorio Liberal Departamental de Arauca, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 179 a 180, 185).
- 6 Informe rendido por el Gerente Financiero del Partido Liberal Colombiano respecto de los gastos y movimientos contables surtidos por el Director Liberal Departamental, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 184, 195).

#### 8. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

Es competente este Tribunal Nacional Disciplinario en la presente investigación con fundamento en las facultades otorgadas por los Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013, especialmente el régimen de transición establecido en la resolución No. 3733 de Septiembre 7 de 2015 emitida por la Dirección Nacional Liberal.

Ahora bien, es necesario indicar que los términos en la presente investigación fueron suspendidos en el periodo comprendido entre Agosto 8 hasta Octubre 7 de 2015, de acuerdo al artículo 3º la resolución No. 3733 de Septiembre 7 de 2015 emitida por la Dirección Nacional Liberal.

Para resolver se considera:

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, aplicado el principio de la sana lógica, es oportuno señalar que la conducta desplegada por los investigados **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA** y **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, y endiligada por este Tribunal a través de la formulación del pliego de cargos, no fue desvirtuada, ni sufrió modificación por el recaudo de pruebas, toda vez que no se aportaron hechos o pruebas nuevas, por lo cual existe certeza de que la conducta desplegada por los implicados no se ajusta a las normas del Partido Liberal Colombiano.

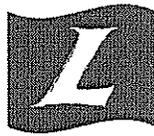


**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

Al comparar los hechos descritos en la queja con las pruebas obrantes en el proceso, se tiene que:

1. *En este departamento no se está promoviendo la afiliación y carnetización de los colombianos que quieran pertenecer al partido, el partido presento un programa nacional de afiliación a través de la resolución 2996, pero la junta directiva ni se inmuto. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja)* **Obra en el proceso informe rendido por la Gerente Administrativa del Partido Liberal Colombiano respecto de las personas afiliadas al Partido Liberal Colombiano y carnetizadas en el Directorio Liberal Departamental de Arauca, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 179 a 180, 185), con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.**
2. *Así se puede ver a todas luces que esta es la fecha y la hora y no se ha hecho nada por adecuar y protocolizar la legalidad de los directorios municipales en la estructura nacional del partido, este acto gravísimo de indisciplina ya ha causado y permitido que no haya control de las bancadas y se presente descontento, en las bases del partido. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja), pese a las pruebas recaudadas no se desvirtuó esta acusación por parte de los investigados.*
3. *La directiva del directorio departamental no hace gestión eficaz y el resultados es que desde el año 2010 estamos perdiendo parte de los recursos económicos que a nivel nacional le asignan al directorio liberal territorial para los gastos de funcionamiento del partido. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja)* **Obra el informe rendido por el Gerente Financiero del Partido Liberal Colombiano respecto de los gastos y movimientos contables surtidos por el Director Liberal Departamental, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 184, 195), con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.**
4. *El canon de arrendamiento del local de la casa liberal ha producido en 41 meses a razón de \$180.000,00 por mes la totalidad de \$7'380.000,00 ha sido recaudado por la directiva y nada se sabe de ese dinero porque nunca han entregado cuentas claras de que se ha hecho con la plata. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja)* **Obra el informe rendido por el Gerente Financiero del Partido Liberal Colombiano respecto de los gastos y movimientos contables surtidos por el Director Liberal Departamental, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013. (Folios 184, 195), con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.**



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

- 284
5. *La deuda del impuesto predial de la casa del directorio asciende a la suma de \$7'433.200,00, la administración del municipio con justa razón nos está anunciando embargo por la mora en el pago y la directiva no hace nada colocando en alto riesgo los bienes del partido, porque se puede llegar a un remate. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja) Al respecto obra paz y salvo de impuesto predial unificado del inmueble denominado Casa Liberal, distinguido con la cédula catastral 01-01-0045-0005-000, correspondiente a la vigencia 2013. (Folio 178), con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.*
  6. *La directiva no presenta informes financieros con soportes contables sabiendo que el partido recibe recursos del estado colombiano y esto es muy grave y riesgoso para el partido si se presenta una investigación al respecto, es decir no rinde cuentas. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja) A folios 211 a 213 del proceso, obra el informe financiero y contable rendido por el Gerente Financiero del Partido Liberal Colombiano respecto del Directorio Liberal Departamental de Arauca, en el periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Junio 20 de 2013, expresando además que el referido directorio ejecutó con cargo a su presupuesto la suma de \$2'952.073,00 m/l., en la vigencia 2012 y \$12'333.655,00 m/l., en la vigencia 2013, entre el periodo Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013, con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.*
  7. *Hace tres años largos que son directivos y todavía no han hecho el reglamento interno de funcionamiento del directorio. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja) A folios 172 a 177 del proceso, obra Reglamento interno del Directorio Liberal Departamental de Arauca, adoptado mediante resolución No. 001 de Septiembre 30 de 2012, con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.*
  8. *No llevan actas de las reuniones que de vez en cuando convocan, la directiva no presenta informes precisos y concisos de las actividades que realizan, nunca se cumplen las tareas y trabajos de partido, no se llevan las deliberaciones, proposiciones, decisiones y aprobaciones del directorio en forma organizada en actas como lo ordena la ley 1475 y los estatutos. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja) Al respecto obran las actas de las sesiones del Directorio Liberal Departamental de Arauca, fechadas Febrero 5 de 2013, Febrero 7 de 2013, Marzo 1º de 2013, Agosto 6 de 2013 y Septiembre 6 de 2013. En el curso de la investigación se solicitaron las actas del periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013, sin embargo, solo se allegaron las*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

enunciadas. (Folios 130 a 180), con lo cual se desvirtúa parcialmente la acusación realizada.

9. *Se presenta flagrante y gravísimo acto de indisciplina por parte de la directiva, al desobedecer lo establecido por mandato de la constituyente liberal, plasmado en los estatutos del partido, las resoluciones, los reglamentos, el código de ética, las leyes y la constitución política de Colombia; al no convocar al directorio a sesionar al menos una vez al mes como lo exige la norma en la resolución 2952 artículo quinto y el código de ética y procedimiento disciplinario. Artículo 33, No. 11, 12. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja) Al respecto obran las actas de las sesiones del Directorio Liberal Departamental de Arauca, fechadas Febrero 5 de 2013, Febrero 7 de 2013, Marzo 1º de 2013, Agosto 6 de 2013 y Septiembre 6 de 2013. En el curso de la investigación se solicitaron las actas del periodo comprendido entre Septiembre de 2012 a Septiembre de 2013, sin embargo, solo se allegaron las enunciadas. (Folios 130 a 180), con lo cual se desvirtúa la acusación realizada.*
10. *Con este comportamiento de la junta directiva, violan flagrantemente la ley 1475 artículo (10) No. 2; al desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, las solicitudes de alguna instancia u organismo interno, para el caso que nos compete fue el desconocimiento que le hicieron a la comunicación que presentamos en el oficio de fecha 20 de marzo de 2013 el cual enviamos con el señor directorista, Luis Hernán Capacho, quien nos firmó recibido el mismo día 20 de marzo de 2013, pero nunca fue entregada, atendida, ni contestada, en vista de tal comportamiento investigamos y encontramos que el directorio departamental se reuniría el 27 de mayo de 2013 a las 9:00 a.m., en Arauca capital y decidimos viajar desde nuestro municipio para acudir personalmente y solicitarle explicación al directorio departamental del porqué de esta actitud desconsiderada y antiliberal de los directivos, fue demasiado humillante y grotesca la forma como el secretario Carlos Hernández en presencia del directorio en pleno se dirigió al señor Omar Noé Rodríguez, presidente del directorio municipal de Saravena, al señor Jorge Eliecer Navarro, vicepresidente, al señor Lizandro Herreño promotor de juventudes y al señor Daniel Coronel militante del partido aduciendo que lo que nosotros pretendíamos y solicitábamos en el texto del oficio presentado ese día a él le resbalaba y que en cambio el sí contaba y lo respaldaban las cuatro concejales de Saravena y que ellos hacían lo que él quería y les ordenaba. De una manera inexplicable don Carlos Hernández adopto una posición de enfado y se punto energúmeno y grosero con el directorista Orlando Niño Villamizar por solo haber leído el artículo*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

36 de los estatutos y aclararle a los directoristas y a nosotros que al señor Carlos Hernández no lo había nombrado convención alguna como lo expresaba el señor Carlos Hernández en su airada arenga insinuando ser inamovible también don Carlos Hernández replico en forma altanera y utilizo un distractor diciendo que solo una convención departamental lo podía retirar del cargo de secretario lo cual sabemos que eso es falso. Siendo suspicaces concluimos que esa actitud de mal trato que nos dio a todos don Carlos Hernández demostró ciertamente que era su estrategia para proteger sus intereses personales, pero también daba pie para reflexionar con claridad y poder confirmar la sospecha sobre el tema de porque es que a la fecha y después de siete meses no se ha hecho lo que manda la resolución 2997 y terminamos por creer que hay un amañamiento para ocultar el fracaso como secretario, pues su trabajo ha sido negligente, como se aprecia la junta directiva del directorio departamental de Arauca no cumple con los deberes como directivos departamentales del partido. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja), pese a las pruebas recaudadas no se desvirtuó esta acusación por parte de los investigados.

11. La ineptitud de los señores directivos no ha permitido que el partido llegue con toda su fuerza a los araucanos, por culpa de ellos no tenemos instituto de pensamiento liberal, ni la organización de la mujer liberal, ni la organización de las juventudes liberales, etc., en Arauca. (Folios 1 a 21 contentivo de la queja), pese a las pruebas recaudadas no se desvirtuó esta acusación por parte de los investigados.

En resumen, de acuerdo a los hechos probados, el cargo primero del pliego de cargos, se fundamentó en **no realizar las convocatorias a las reuniones con la periodicidad señalada en los reglamentos, ni sesionar de acuerdo a la periodicidad señalada en el reglamento, el actuar con falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas como directivos o dignatarios, incumplir los deberes establecidos en los numerales 1, y 5 del artículo 8º y numerales 1, 2, y 12 del artículo 9 del Código de Ética y Procedimiento disciplinario del Partido Liberal Colombiano, que a la letra señalan:**

Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, artículo 8º respecto de los deberes de los afiliados:

... numeral 1 Cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario.

... numeral 5 Cumplir las obligaciones que se deriven de los Estatutos.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, artículo 9º, al describir los deberes de los afiliados, cita:

- . . . numeral 1 Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan los partidos políticos.*
- ... numeral 5 Cumplir diligentemente las funciones establecidas en los Estatutos y en la reglamentación del Partido.*
- .... numeral 12. Asistir y participar a las reuniones de los directorios liberales territoriales que integren.*

En lo referente al señor **ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.828, éste se desempeñaba como Veedor Departamental razón por la cual sus funciones son distintas a la de los demás miembros del Directorio Departamental, y por ende no puede ser responsable por omisiones y actividades que no le corresponden, aunque si es notorio para este Tribunal Nacional Disciplinario su falta de compromiso y de mayor presencia de su parte ante los afiliados y demás miembros del Partido liberal Colombiano en el Departamento de Arauca, dada su condición de defensor de los derechos de miembros y afiliados del partido como Veedor Departamental, lo que amerita correr traslado al Señor Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano para su conocimiento, estudio y decisión sobre el comportamiento del Veedor Departamental de Arauca.

Analizado el material probatorio existente en el proceso, se tiene que, en efecto la conducta desplegada por los investigados **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, **NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, y **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, en calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano e integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano., para la época de los hechos, incumplieron los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 8º y numerales 1, 2 y 12 del artículo 9º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano

#### **CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FALTA**

La conducta desplegada por los encartados **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, **NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, y **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216,



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

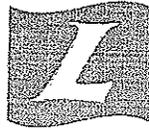
en su calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano e integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano, para la época de los hechos denunciados, de acuerdo al contenido del artículo 20 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano se tipifica como **falta leve**, debido al conocimiento de los investigados sobre la periodicidad de las reuniones y su procedimiento de convocatoria de acuerdo al reglamento del Directorio Liberal Departamental de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo previsto en los artículos 99 y ss. del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsables a los señores **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, **NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, en su calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano y actuales integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano por haber incumplido los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 8º y numerales 1, 5 y 12 del artículo 9º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Absolver de responsabilidad disciplinaria al señor **ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.828, Veedor Departamental del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Arauca, para la época de los hechos, por tener funciones distintas a la de los miembros del Directorio Liberal Departamental y con su conducta no haber incurrido en falta disciplinaria, tal como se consignó en la parte motiva de la presente investigación. Sin embargo se ordena compulsar copia de la denuncia y de todo lo actuado hasta la fecha, dirigida al Señor Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, para su conocimiento, estudio y decisión sobre el comportamiento del Veedor Departamental de Arauca, en los presentes hechos.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

289

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, sancionar disciplinariamente a los Sres. **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, **NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, en su calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano y actuales integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** que deberá registrarse en el historial de afiliado al Partido Liberal Colombiano de cada implicado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en los términos y con las implicaciones consagradas en el artículo 27 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma esta decisión a los investigados e informarles que contra la misma procede el recurso de reposición, que deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido al Directorio Liberal Departamental de Arauca y a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por Secretaria désele a esta decisión la publicidad prevista en los artículos 32 y 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

Discutido y aprobado en la sesión de fecha Febrero 5 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



2910

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 033/2011

**JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA**  
Presidente

**LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**  
Magistrado Ponente

Salvo Voto.

**JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO**  
Magistrado

**CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA**  
Magistrado

**ÁLVARO ACERO CASTRO**  
Magistrado

**DIOCLES DARÍO PEÑA COPETE**  
Magistrado

Salvo Voto.

**RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA**  
Magistrado

**DORIS RUTH MENDEZ CÚBILLOS**  
Magistrada

Salvo Voto.



30

## PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

### AUTO

#### **POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002 de 2016 QUE DECIDIÓ UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Julio 21 de 2016  
PROCESO No.: 08-2013  
QUEJOSO: JOSÉ OMAR PÉREZ GAVIRIA Y OTROS  
DISCIPLINADOS: JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ  
LUGAR DE LOS HECHOS: ARAUCA - ARAUCA  
FECHA DE LA QUEJA: JUNIO 4 DE 2013  
FECHA PLIEGO DE CARGOS: OCTUBRE 16 DE 2014  
MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

### CONSIDERANDO

Que mediante auto de Febrero 17 de 2016, este Tribunal Nacional Disciplinario, decidió la investigación disciplinaria de la referencia, declarando disciplinariamente responsables a los señores **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.216, **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.160, **NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.236, en su calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano y actuales integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano por haber incumplido los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 8º y numerales 1, 5 y 12 del artículo 9º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano. (folios 274 a 290)

Que dentro del término de notificación de tal providencia, el investigado en Mayo 2 de 2016 interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, planteando como argumentos en resumen:

1. *"... Que el cargo que se me endilga, obedece a la no realización de las convocatorias a las reuniones con periodicidad señalada en los reglamentos, ni sesionar de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo, actuando así con falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas como directivo dignatario.*
2. *Que en este orden de ideas y con el debido respeto ante el H. Tribunal, manifiesto que según lo señalado en los estatutos que rigen nuestro glorioso partido, encontramos los deberes de los directorios, que dentro de este yo*



3/2

## PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*fungía como secretario durante el periodo en que se ubica la investigación, pero que de la misma manera, no tenía la potestad para ordenar las convocatorias. Esta orden debía darla el señor Presidente o en consenso con todos al momento del llamado y según lo reglado, y es así que por la misma razón, las actas allegadas que datan del 2013 y que obran en el expediente del folio 130 a 180, fueron acordadas por el señor presidente y el vicepresidente, encargándome estos de hacer la convocatoria en el momento en que se me solicitaba. Las funciones tal y como se establecen en el reglamento interno del Directorio departamental adoptado el 30 de septiembre de 2012, son específicas en quien recae esa obligación y no es precisamente en el suscrito. Además como se puede observar, en cada una de las actas que obran como pruebas dentro del libro, mi firma está estampada en cada una de ellas, demostrando que en cada reunión convocada y realizada, asistí en cumplimiento de mis deberes.*

- 3. Por tal razón, y observando que aunque guardé silencio en la oportunidad procesal que se me otorgara para ejercer mi derecho a la defensa, sea esta la oportunidad de demostrar a través de las normas traídas a interés, y en tutela del principio de legalidad que deben regir las actuaciones de instancia, solicito se me absuelva de toda responsabilidad respecto al cargo elevado y a la sanción impuesta”.*

Que de tal recurso, se dio traslado secretarial durante los días Junio 3 a 10 de 2016, sin que se descorriera traslado alguno.

Que para decidir, este Despacho considera:

El Tribunal Nacional Disciplinario es competente para conocer el presente recurso de reposición, por estar bajo su conocimiento el proceso disciplinario del cual se emanan las actuaciones. Así mismo, el recurso fue presentado dentro del término, teniendo en cuenta la certificación suscrita por el Secretario del Tribunal de fecha Mayo 3 de 2016.

Bajo tal premisa, es necesario analizar los argumentos planteados por el investigado y confrontarlos con la normatividad interna del Partido, así:

El reglamento interno del Directorio Departamental Liberal de Arauca, adoptado por resolución No. 001 de Septiembre 30 de 2012, señala:

*“Artículo 9: El directorio tendrá una mesa directiva integrada por:*

*Un presidente,*

*Un vicepresidente,*

*Un tesorero,*

*Un secretario general y un veedor elegidos por la mesa directiva por un periodo de dos (2) años, quienes actuará con voz y voto en las reuniones de la mesa directiva”.*

*(negrilla propia)*



## PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

“Artículo 10: ... Parágrafo: **El Secretario General del Directorio tendrá voz y voto en las reuniones del Directorio y de la Junta Directiva**”. (negrilla propia)

“Artículo 13. El Directorio se reunirá en forma ordinaria bimestralmente o en forma extraordinaria cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros o los de la mesa directiva así lo decidan. El presidente y el secretario general estarán obligados a realizar las convocatorias que sean pertinentes, de manera escrita, verbal, por medios de comunicación móvil o vía mail”.

Sea lo primero indicar que analizados los argumentos del investigado y confrontados con el reglamento interno del Directorio Departamental de Arauca que él mismo cita, no tiene asidero el argumento planteado, que no era de su competencia realizar las convocatorias a las reuniones con la periodicidad señalada en los reglamentos, ni sesionar de acuerdo a la periodicidad señalada en el mismo, por cuanto el reglamento vincula con voz y voto al Secretario como miembro del Directorio y de la Mesa Directiva, y específicamente les asigna la obligación de reunirse en forma ordinaria y extraordinaria, cuanto su presidente o la mayoría de sus miembros **o los de la mesa directiva así lo decidan**. Recuérdese que el Secretario General hace parte de la mesa directiva del Directorio Departamental Liberal.

Es de anotar que la presente investigación es de única instancia, según lo dispuesto en el artículo 39 parágrafo primero de la Resolución 3007 de 2013.

Sean estas consideraciones suficientes para no revocar la resolución No. 002 de Febrero 17 de 2016, por la cual se decidió una investigación disciplinaria.

Que en mérito de lo anterior, este Tribunal

### DISPONE

**PRIMERO:** Confirmar en su totalidad la resolución No. 002 de Febrero 17 de 2016, por la cual se declaró disciplinariamente responsables a los señores **JOSÉ DE JESÚS COLINA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**, en su calidad de miembros del Partido Liberal Colombiano y actuales integrantes de la Junta Directiva del Directorio Departamental de Arauca del Partido Liberal Colombiano por haber incumplido los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 8º y numerales 1, 5 y 12 del artículo 9º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, según lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que por Secretaría se notifique a los investigados esta providencia. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por aviso.



364

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

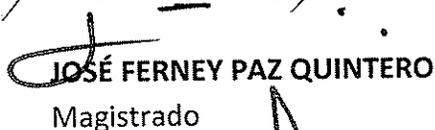
**TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a la Dirección Nacional Liberal y al Directorio Liberal Departamental de Arauca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

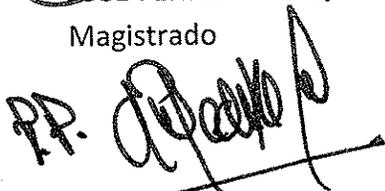
  
**JOSE IGNACIO MEJÍA ARDILA**  
Presidente



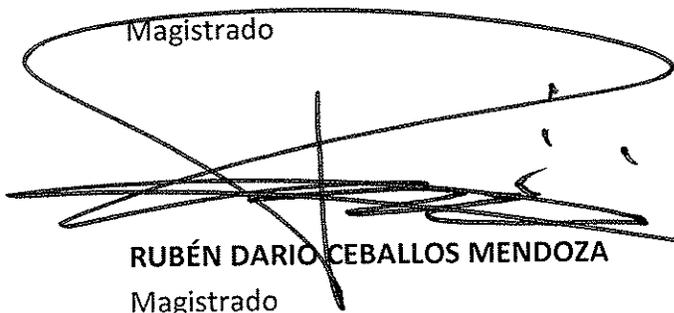
**LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**  
Magistrado Ponente

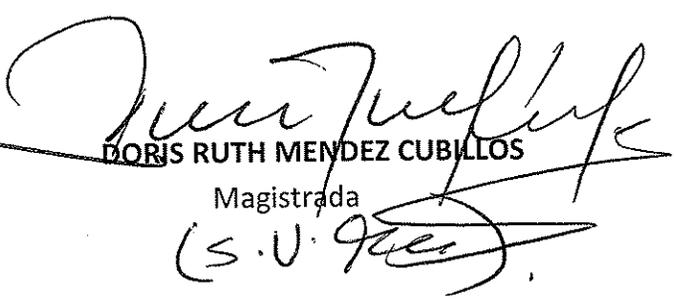
  
**JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO**  
Magistrado

  
**CARLOS AURELIO MERCHÁN TARAZONA**  
Magistrado (salvo voto)

  
**ÁLVARO ACERO CASTRO**  
Magistrado

  
**DIOCLES DARIÓ PEÑA COPETE**  
Magistrado (salvo voto)

  
**RUBÉN DARIÓ CEBALLOS MENDOZA**  
Magistrado

  
**DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS**  
Magistrada (S.U. 9/10)